

TRANSITORIO.

El concesionario se compromete á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesion, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ó teléfono, á un particular ó á una Compañía, sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Union, quien exigirá en ese caso las garantías que creyere oportunas, siendo nula y de ningun valor toda estipulacion hecha sin ese requisito. Y si traspasare la concesion á un particular ó á una Compañía que tuviere otra bajo bases más favorables á la Nacion, ésta se entenderá modificada en el sentido de aquellas bases.

México, Setiembre 15 de 1883.—*Cárlos Pacheco*.—
Por poder de Donaciano Lara, *Porfirio Diaz*.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1883.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 5 de 1883.

NÚMERO 184.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instruccion pública.

Un sello de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Instruccion pública:

El C. José María Marroqui hace á vd. presente: Que en uso de su derecho ha dispuesto y publicado un opúsculo con el título de “Cartilla democrática constitucional.”

A fin de asegurar la propiedad de su obra, ocurre á vd. para que le reconozca y declare su derecho á ella; acompañando á esta solicitud los dos ejemplares que previene el art. 1,350 del Código Civil del Distrito federal.

A vd. suplico se sirva proveer de conformidad, en lo que recibiré justicia.

México, Noviembre 26 de 1883.—*José M. Marroqui*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 26 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Carta democrática constitucional."

Comunicó á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1883.—*Baranda*.—C. José María Marroqui.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883

NÚMERO 185.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. James Eldredge, por el aparato que denomina "Sifon amalgamador."

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Noviembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Carlos Pacheco,

Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1883.—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883.

NÚMERO 186.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Miguel Vega y Vera, por su procedimiento para la fabricacion del vino de maguey.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Noviembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1883.—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883.

NÚMERO 187.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. Gaspar Trueba, para que acepte el cargo de agente consular de los Estados Unidos del Norte en el puerto de Campeche.—*S. Fernandez*, diputado presidente.—*Blas Escontría*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. José

Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 2 de Diciembre de 1883.—*Fernandez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1883.

NÚMERO 188.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

Señor Ministro:

Los que suscribimos, ante vd. con el debido respeto y como mejor hubiere lugar en derecho, exponemos: Que hemos hecho una edicion de las siguientes obras musicales para piano:

“Los Ruiseñores,” walse por Watson M.; “Polka de los Oficiales,” por Fahrbach Ph.; “Mi Reina,”

walse por Coote C.; "Pensando en tí," danza por Diaz Filiberto A.; "La Cimarroncita," danza por Núñez Robles; y de consiguiente,

A vd. suplicamos se sirva concedernos la propiedad artística de estas composiciones, conforme al artículo 1,277 del Código Civil, á cuyo efecto cumplimos con lo prescrito en los artículos 1,349 y 1,351 de la misma ley, acompañando á vd. un ejemplar de cada una de esas obras.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 27 de 1883.—*H. Nagel*, sucesores.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocursio fecha 27 del que fina, y en atencion á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes., en los términos del artículo 1,277 del referido Código, de la propiedad artística de las piezas de música que han editado, nombradas "Los Ruisenores," walse por Watson M.; "Polka de los oficiales," por Fahrback Ph.; "Mi Reina," walse por Coote C.; "Pensando en tí,"

y la "Cimarroncita," danzas por Diaz Filiberto A. y Núñez Robles.

Dígolo á vdes. [para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 30 de 1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. H. Nagel, sucesores.—Presentes.

Son copias. México, Noviembre 30 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1883.

NÚMERO 189.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede al C. Sixto Castillo una pension de treinta pesos mensuales por los servicios que prestó como correo de gabinete en los años de 1858 á 1860. Esta pension, á la muerte de Castillo, la seguirá disfrutando su esposa María Hilaria Ortega, miéntras permanezca viuda.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*Francisco J. Bermúdez*, diputado presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 6 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 6 de 1883.—*Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 11 de 1883.

NÚMERO 190.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, á nombre del Ejecutivo de la Union, y el C. José Matilde Aleocer, para construir una via férrea que, partiendo del puerto de Celestun, termine en la villa de Sotuta, pasando por Mérida y Hunucmá, pudiendo establecer un ramal que úna la via troncal en el pueblo de Teabo.—*Francisco J. Bermúdez*, diputado presidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*J. F. Riveroll*, di